

**RESOLUCION DEFINITIVA**

**Expediente N°: 2007-0237-TRA-BI**

**Gestion Administrativa**

**Herberth Torres Camacho e Inversci del Este S.A., apelantes**

**Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles (Expediente Origen  
0576-2007)**

**Subcategoría: Hipotecas**

***VOTO N°193 -2008***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, al ser las nueve horas del veintinueve de abril de dos mil ocho.***

Conoce este Tribunal la solicitud de aclaración y el incidente de nulidad planteados por el señor Herberth Torres Camacho, mayor, casado, comerciante, cédula de identidad 5-217-551, en su calidad personal y como Presidente de **INVERSCI DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica 3-101-225698, contra la resolución dictada por este Tribunal a las once horas, quince minutos, del veinticinco de febrero de dos mil ocho.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que al tenor de los principios de informalidad, celeridad, simplicidad, economía procesal, es posible la presentación por medio de fax de recursos; no obstante lo anterior, de conformidad con el numeral 6 bis párrafo cuarto de la Ley

Orgánica del Poder Judicial (Nº 7333, del 5 de mayo de 1993) cuerpo legal supletorio por remisión expresa del artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Nº 8039 del 27 de octubre de 2000), es un requisito *sine qua non* que el administrado presente el documento original dentro de los siguientes tres días del envío que haya hecho por fax.

**SEGUNDO.** La solicitud de aclaración, contra la resolución dictada por este Tribunal a las once horas, quince minutos, del veinticinco de febrero de dos mil ocho, planteada por el señor Torres Camacho, según corre a folios 132 al 137, fue realizada mediante fax a las quince horas y catorce minutos del **quince de abril del dos mil ocho**, presentando el original de dicha solicitud el **veintiuno de abril de dos mil ocho** (ver sellos de recepción visibles a folio 137 frente), esto es al cuarto día hábil del día siguiente al día en que realizó el envío de la solicitud de aclaración. Se colige de ello que la solicitud de aclaración fue presentada en forma extemporánea, y por lo tanto debe ser declarada inadmisibles sin ahondar sobre lo solicitado.

**TERCERO.** En relación al incidente de nulidad, presentado a este Tribunal a las catorce horas y veintidós minutos del 21 de abril de 2008, es imperativo indicar, que el mismo resulta improcedente al carecer la resolución cuestionada, de ulterior recurso, ello de conformidad con lo dispuesto en los numerales 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Nº 8039 de 12 de octubre del 2000, y el 199 del Código Procesal Civil. Dichos numerales expresan lo siguiente: "*Artículo 25.- **Competencia del Tribunal.** El Tribunal Registral Administrativo conocerá: a) De los recursos de apelación interpuestos contra los actos y las resoluciones definitivas dictados por todos los Registros que conforman el Registro Nacional. b) De los recursos de apelación*

*contra los recursos provenientes de los Registros que integran el Registro Nacional. Las resoluciones del Tribunal no tendrán más recursos y darán por agotada la vía administrativa. (...)*

*“Artículo 199. **Procedimiento.** / La nulidad se reclamará en vía incidental./ La de resoluciones deberá alegarse al interponerse el recurso que quepa contra ellas (...)*”

Consecuentemente, con fundamento en lo antes señalado, debe rechazarse por improcedente la nulidad alegada, además del hecho de que las razones indicadas por el señor Torres Camacho para considerar que la resolución dictada por este Tribunal sufre de nulidad, resultan ser las mismas que se analizaron para el dictado de tal resolución.

Por lo expuesto, procede declarar sin lugar la nulidad, presentada por el señor Herberth Torres Camacho, en su calidad personal y como Presidente de **INVERSCI DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA**, del voto N° 094 -2008 emitido por este Tribunal a las once horas, quince minutos, del veinticinco de febrero de dos mil ocho.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, se declaran sin lugar la nulidad planteada e inadmisibles por extemporánea la solicitud de aclaración presentada por el señor Herberth Torres Camacho, en su calidad personal y como Presidente de **INVERSCI DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA** contra la resolución dictada por este Tribunal a las once horas, quince minutos, del



veinticinco de febrero de dos mil ocho. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la Oficina de origen. **NOTIFÍQUESE.**

***M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde***

***Lic. Adolfo Durán Abarca***

***Lic. Luis Jiménez Sancho***

***M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora***

***Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez***



## **DESCRIPTOR**

FALLO DEL TRA

TE: EFECTOS DE FALLO DEL TRA

Solicitud de aclaración y adición al fallo del TRA

TNR: 00.35.76